

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2542.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden disponiendo que D. Carlos Fort y Morales de los Ríos, Oficial Mayor de esta Presidencia, se encargue interinamente del despacho de los asuntos de la Subsecretaría de la misma.—Página 303.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á José María Cadenaba Carriedo las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.—Página 303.

Otras ídem id. á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 303 y 304.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la «Beca Barroso», instituida por D. Antonio Barroso y Castillo en el Colegio de Nuestra Señora de la Asunción.—Página 304.

Otra creando, con carácter definitivo, las Escuelas que se mencionan.—Páginas 304 y 305.

Otra autorizando la circulación y uso legal de las básculas-puentes con indicador automático, construidas por la casa inglesa Henry Pooley & Son.—Página 305.

Ministerio de Fomento:

Real orden autorizando temporalmente á la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios para realizar con sus barcos de menor tonelaje los servicios que actualmente desempeña, dedicando los mayores al transporte de carbón, no sólo para el servicio de dicha Compañía sino para otras necesidades de carácter nacional, entre puertos españoles.—Página 305.

Otra anunciando concurso para proveer la plaza de Verificador de contadores de gas de la ciudad de Játiba.—Páginas 305 y 306

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno provisional de Rusia ha denunciado el modus vivendi concertado entre España y aquel país por canje de Notas en 2 y 6 de Febrero de 1895.—Página 206.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 306.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.

Anunciando haber sido solicitado por D.^a Josefina de Santiago Concha y Laresecha la rehabilitación del Título de Marqués de Montealegre de Aulestia.—Página 306.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público.—Anunciando haber sido nombrada D.^a Encarnación Pizón Ceriza, Administradora de Loterías de primera clase, número 2, de Logroño.—Página 306.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Jubilaciones de personal del Cuerpo de Telégrafos.—Página 306.

FOMENTO.—Negociado Central.—Anunciando haber sido amortizadas en las plantillas de la Secretaría y de los Servicios centrales y provinciales, dependientes de este Ministerio, 22 plazas de Oficiales quintos con 1.500 pesetas anuales, y tres de Ordenanzas con 1.000 pesetas.—Página 306.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Pamplona).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 3 y 4.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue V. S. interinamente del despacho de los asuntos de la Subsecretaría de esta Presidencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1917.

GARCIA PRIETO.

Sr. D. Carlos Fort y Morales de los Ríos, Oficial Mayor de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José María Cadenaba Carriedo, vecino de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 66, expedida en 19 de Septiembre de 1914, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la Zona de Oviedo, número 101; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de

Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1917.

CIERVA.

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio de los Reyes Chaves soldado del Regimiento Infantería de Granada, número 34, en solicitud de que

le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, se devuelvan 1.000, correspondientes á las cartas de pago números 216 y 151, expedidas en 25 de Septiembre de 1914 y 10 de Enero de 1916, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1917.

CIERVA.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Gabriel Lucas Dols, vecino de Alicante, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia antes mencionada, según carta de pago número 41, expedida en 13 de Febrero de este año, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo José Lucas Claramunt, alistado para el reemplazo de 1917 por la Caja de Recluta de Alicante, número 48; teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de la incorporación á filas de los mozos de su reemplazo, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que acredite su derecho ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1917.

CIERVA.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 27 del pasado mes, promovida por Marcos Vadell Berenguer, soldado del Regimiento Infantería de Alcántara, número 58, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como importe del primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedi-

dos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, se devuelvan 500 correspondientes á la carta de pago número 146, expedida en 29 de Agosto de 1912, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1917.

CIERVA.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Martín Erquiagá, vecino de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Administración especial de Hacienda de la provincia antes citada, según carta de pago número 143, expedida en 17 de Febrero del año actual, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Cristóbal Erquiagá Ojanguen, alistado para el reemplazo de 1917 por la Caja de Recluta de San Sebastián, número 85; teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de la incorporación á filas de los mozos de su reemplazo, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que acredite su derecho ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1917.

CIERVA.

Señor Capitán general de la sexta Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Agilio Fernández, Director del Instituto de Córdoba, solicitando se clasifique de beneficencia particular docente la beca Barroso, en el Colegio de Nuestra Señora de la Asunción:

Resultando que por escritura fundacional, otorgada en Córdoba el 5 de Ju-

nio de 1915 ante el Notario D. Diego del Río, D. Antonio Barroso y Castillo creó una beca en el Real Colegio de Nuestra Señora de la Asunción, para hijos de Córdoba que deseen cursar las enseñanzas establecidas en aquel Centro, dotándola con un capital de 21.200 pesetas nominales, en títulos de la Deuda interior al 4 por 100, depositadas en poder del señor Director del Colegio, hoy Instituto de segunda enseñanza:

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos en la Instrucción vigente, y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se clasifique de beneficencia particular docente la institución de que se trata; se reconozca el Patronato al designado en la escritura fundacional, sin hacer expresa determinación del grado en que debe entenderse terminado el Patronato, con la obligación de rendir cuentas al protectorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas en este Ministerio por varios Ayuntamientos por motivo de la anulación acordada por Real orden de 23 de Julio de este año de las Escuelas creadas en sus Municipios, según Real orden de 21 de Abril de este año y señaladas con los números 13, 18, 73, 74, 75, 84, 85, 86, 100, 115, 126, 135, 162, 163 y 164 en la oportuna relación:

Resultando comprobados en la mayoría de los casos que dichas Corporaciones cumplieron con lo prevenido; que el no remitirse oportunamente á este Ministerio el acta á que se contrae la última Real orden de referencia fué debido á que las Inspecciones no pudieron obrar con toda diligencia por razón del elevado número de poblaciones que tenían que visitar, obrando ya en este Centro las actas de elección, por las que se justifica que las expresadas Escuelas están en condiciones de crearse con carácter definitivo:

Considerando lo prevenido en la repetida Real orden y lo expuesto en el Resultando anterior,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen con carácter definitivo las Escuelas señaladas con los referidos números, según se expresa en la susodicha Real orden, siendo con cargo al capítulo 4.º artículo 1.º del presupuesto

de este Departamento los gastos de personal y los de material, con cargo á lo consignado en el mismo para estas atenciones.

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros interinos con destino á las nuevas Escuelas, cuya creación se hace definitiva.

Que se entienda ampliada la Real orden de 21 de Abril repetida, en el sentido de la facultad concedida en su disposición 6.ª á los Inspectores Jefes provinciales, sea delegada á los demás Inspectores, cuando aquéllos no puedan realizar la visita ó no dispongan de consignación para las dietas que con tal motivo devengaren.

En el supuesto de que ninguno de los expresados Inspectores tenga disponible la referida consignación, se pondrá en conocimiento de los Alcaldes respectivos por sí éstos se obligan al abono de las dietas que se devenguen, realizándose, acto seguido, la visita.

Los expedientes sobre creación y graduación de Escuelas se considerarán tramitados de oficio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal de las básculas-puentes con indicador automático construídas por la casa inglesa Henry Pooley & Son, siempre que reunan las condiciones de sensibilidad y precisión reglamentarias y sean con arreglo á la Memoria y dibujos presentados, así como al modelo que funciona en la estación de Santa Juliana del ferrocarril minero de Galdames á Sestao, destinada á pesar los vagones de mineral de hierro para la Sociedad inglesa The Bilbao River and Cantabrian Limited, con la modificación de que la esfera indicadora ha de ostentar divisiones que expresen kilogramos, con exclusión de toda graduación que no sea la del sistema Métrico-decimal, como preceptúa el artículo 12 del vigente Reglamento de 4 de Mayo último, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

En el modelo que funciona en la estación de Santa Juliana se deberá borrar, para utilizarlo, las divisiones inglesas en toneladas y libras, y en el caso de no ser posible habrá de cubrirse con una faja de papel obscuro, pegado y sellado por el Fiel Contraste de la demarcación corres-

pondiente, ó inutilizar la punta de la aguja que señale aquéllas.

Las marcas de comprobación deberán estamparse en la palanca del juego de la romana, al lado del número de fabricación, y fijarse como derechos de comprobación los asignados á las básculas-puentes en general, exigiéndose pesas ó lastre comprobado en la cantidad reglamentaria. Las instrucciones para la comprobación serán las mismas que las establecidas para las básculas-puentes ordinarias.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 del citado Reglamento, D. Juan Browne, que como Director Gerente de la Sociedad The Bilbao River and Cantabrian Limited, ha solicitado la autorización para legalizar este aparato, deberá remitir á esa Dirección General 63 copias de la Memoria y dibujos presentados con su instancia, para su distribución á los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por D. Eduardo Morales Díaz, representante de la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas, comprendidas en el cuadro C, primer grupo, anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de autorización para realizar los servicios con los barcos de menor tonelaje afectos al contrato, y dedicar los mayores al transporte del carbón, asegurando á los segundos de todo riesgo de guerra:

Resultando que el solicitante aduce en apoyo de su petición, no ya el elevado precio de dicho artículo, sino la dificultad de su adquisición, por haber comunicado á la Compañía sus proveedores el agotamiento de las existencias y la imposibilidad de suministrarlo:

Resultando que el solicitante hace constar que sin la expresada autorización no podrá cumplir el contrato, pues sus gestiones para adquirir carbón le inducen á suponer que sólo pagándolo á precios casi fabulosos podrá disponer de la cantidad precisa para sostener los servicios, y esto cargando dicho artículo en un puerto del Norte de la Península para transportarlo á Canarias en sus propios barcos:

Visto el artículo 4.º del contrato celebrado con dicha Compañía;

Considerando que á parte de ser atendibles las razones alegadas por la misma, requiere el interés del Estado acceder á lo que solicita, con tanto más motivo, cuanto que á cambio de la sustitución de vapores de que se trata, que nunca será de gran trascendencia para los intereses mercantiles de aquel archipiélago, se puede evitar el riesgo de quedar en suspenso indefinidamente todos los servicios interinsulares si, como es de temer, se ve obligada la Compañía á amarrar sus barcos por falta de combustible:

Considerando que no es de la competencia de este Ministerio resolver el punto relativo á la seguridad que interesa la Compañía para prevenir á sus barcos contra los riesgos que pudieran correr en el indicado transporte del carbón,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se autorice temporalmente á la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios para realizar con sus barcos de menor tonelaje los servicios que actualmente desempeña, dedicando los mayores al transporte del carbón, no sólo para el servicio de dicha Compañía, sino para otras necesidades de carácter nacional entre puertos españoles, entendiéndose, sin embargo, que el Gobierno no es responsable de los riesgos en la navegación de dichos barcos, y que podrá dejar sin efecto esta autorización cuando en virtud de las circunstancias lo estime procedente; y

2.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento del público.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1917.

A. ZAMORA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Verificador de contadores de gas de la ciudad de Játiba y su término municipal, por haber sido nombrado el que la desempeñaba para igual cargo en la provincia de Valencia:

Visto el artículo 74 de las Instrucciones reglamentarias vigentes, aprobadas por Real decreto de 7 de Octubre de 1904, modificadas por los de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que según el artículo citado, el cargo vacante de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie en la GACETA DE MADRID el concurso para la provisión de la referida vacante de Verificador de contadores de gas de la ciudad de Játiba y

su término municipal, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 74 y 75 de las citadas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1917.

A. ZAMORA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para gas se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.^a Ingenieros Industriales.
2.^a Doctores ó Licenciados, con título español, en Ciencias físicas.

Serán los preferidos los aspirantes que, por los cargos que hayan desempeñado ó por las publicaciones de que sean autores, demuestren su especial competencia; si entre éstos hubiese Verificadores para gas ó electricidad de la misma provincia, en concepto de Ingenieros Industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.^a Ser español.
2.^a Tener más de veintitrés años de edad.

3.^a No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

4.^a Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.
Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó testimonio notarial del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

El Encargado de Negocios de España en Petrogrado, participa á este Departamento, que según Nota que con fecha 24 de Octubre último le ha dirigido el Ministro de Negocios Extranjeros en Rusia,

el Gobierno Provisional denuncia el *modus vivendi* concertado entre España y aquel país por canje de Notas de 2 y 6 de Febrero de 1895.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que dicho *modus vivendi* dejará, por consiguiente, de regir, transcurridos que sean tres meses á contar de la mencionada fecha.

Madrid, 7 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Tampico, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Eleuterio Canseco y Martín, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, empleado; natural de Medina de Rioseco (Valladolid); falleció en Tampico el 5 de Septiembre de 1917.

Fernando Herrero y Pó, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, casado, natural de Cué (Oviedo); falleció en Tampico el 18 de Agosto de 1917.

Máximo Bueno y Moreno, de cuarenta y tres años de edad, soltero, comisionista, natural de Zafarraya (Granada); falleció ahogado en el río Panco el 17 de Septiembre de 1917.

Madrid, 7 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El señor Cónsul de España en Pará, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Pedro Santa Cruz Mersendra, de cuarenta años, trabajador en laña en el ferrocarril Madera-Mamoré, natural de Valencia ó Alicante (no consta el pueblo), falleció en el Hospital de Candelaria (Porto Velho) el 24 de Mayo de 1917.

Santos Diéguez, de 33 años, soltero, natural de Cañizo (Orense), falleció en el Hospital de Candelaria (Porto Velho) el 23 de Mayo de 1917.

Madrid, 8 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El señor Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Bernardo María Real Bouzas, de sesenta y nueve años, natural de Zas (Coruña), falleció en el Concejo de Gaia el 9 de Septiembre de 1917.

Angel Ciruelo Rodríguez, de sesenta y seis años, natural de Zamora, viudo, falleció en el referido Concejo de Gaia el 1.º de Septiembre de 1917.

Madrid, 8 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

D.^a Josefina de Santiago Concha y Loresecha ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Montealegre de Aulestia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

se señala el plazo de quince días, á partir de la publicación, para que dentro del mismo, aquellos á quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 9 de Noviembre de 1917.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por Real orden de esta fecha ha sido nombrada Administradora de Loterías de primera clase, número 2, de Logroño, vacante por fallecimiento de D. Demetrio Díaz Sánchez, su viuda D.^a Encarnación Pizón Ceniza.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68, párrafo tercero, de la ley Electoral.

Madrid, 8 de Noviembre de 1917.—El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Por Real orden fecha 6 del corriente, han sido jubilados los Oficiales terceros del Cuerpo de Telégrafos D. Milán Gómez y Martínez y D. Rufino Manzanillo Prieto y Conchuela, y el Oficial segundo de la escala de Ultramar de dicho Cuerpo, don Martín Núñez y Martín, los cuales funcionarios cesarán en el servicio activo en los días 12, 16 y 11, respectivamente, en que cumplen la edad reglamentaria.

Lo que se publica en la GACETA en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente ley Electoral.

Madrid, 7 de Noviembre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado Central.

Las vacantes producidas en el personal administrativo y subalterno de este Ministerio hasta 31 de Octubre último, que se destinan á la amortización en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 19 del dictamen de la Comisión general de Presupuestos del Congreso fecha 6 de Diciembre de 1916, puesto en vigor por Real decreto de 3 de Marzo último, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de Autorizaciones fecha 2 del mismo mes, son las siguientes:

Veintidós plazas de Oficiales quintos con 1.500 pesetas, y tres de Ordenanzas con 1.000, en las plantillas de la Secretaría y de los Servicios Centrales y Provinciales.

Madrid, 7 de Noviembre de 1917.—El Jefe del Negociado Central, Domingo Páramés.